

REGLAMENTO (CE) N° 1660/2003 DE LA COMISIÓN
de 19 de septiembre de 2003
por el que se modifica el pliego de condiciones de una denominación que figura en el anexo del
Reglamento (CE) n° 1107/96 (Ossau-Iraty)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 692/2003 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2081/92, las autoridades francesas solicitaron la introducción de modificaciones en cuanto al método de obtención del producto y a los requisitos nacionales de la denominación «Ossau-Iraty», registrada como denominación de origen protegida por el Reglamento (CE) n° 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio de 1996, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1571/2003 ⁽⁴⁾.
- (2) El examen de esa solicitud ha puesto de manifiesto que no se trata de modificaciones de escasa importancia.

- (3) Conforme al procedimiento contemplado en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 y habida cuenta de que las modificaciones no son de escasa importancia, se aplicará, *mutatis mutandis*, el procedimiento contemplado en el artículo 6.
- (4) Se ha considerado que en este caso, las modificaciones se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2081/92. Tras su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽⁵⁾, la Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición en virtud del artículo 7 del citado Reglamento.
- (5) Por consiguiente, dichas modificaciones deben ser registradas y publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las modificaciones que figuran en el anexo se registrarán y publicarán de conformidad con el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de septiembre de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 99 de 17.4.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 148 de 21.6.1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 224 de 6.9.2003, p. 17.

⁽⁵⁾ DO C 252 de 12.9.2001, p. 16 (Ossau-Iraty).

ANEXO

FRANCIA

Ossau-Iraty

Método de obtención:

Se precisan las razas ovinas autorizadas: basco-bearnesa, Manech cabeza negra o Manech cabeza rubia (**en lugar de:** razas tradicionales).

Requisitos nacionales:

en lugar de: «Decreto de 29 de diciembre de 1986»,

léase: «Decreto relativo a la denominación de origen controlada "Ossau Iraty"».
